

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA: DOÑA DESIRÉE BENAVIDES BAENA.

CONCEJALES:

**DOÑA EMMA FERNÁNDEZ MOYANO.
DOÑA MARIA DEL CARMEN GAVILÁN ZURITA
DON CRISTÓBAL FERNÁNDEZ MARISCAL
DON FRANCISCO ÁNGEL SÁNCHEZ GAITÁN
DOÑA GUADALUPE GÓMEZ VIDAL.
DON ALFONSO BARTOLOMÉ MUÑOZ GAVILÁN
DOÑA PAMELA SÁNCHEZ LARA
DON TIMOTEO CARRILLO VIDAL.
DOÑA M^a JOSÉ MUÑOZ SOLÍS.**

NO ASISTE: DON JORGE MUÑOZ GAITÁN.

SECRETARIA: DOÑA JUANA MARÍA ORTIZ DUQUE.

En la villa de El Carpio, siendo las veintiuna horas del día veintiséis de marzo de 2018, se reúnen en el salón de sesiones de la casa consistorial los señores que relacionados quedan al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria convocada para este día y hora, bajo la Presidencia de D^a Desirée Benavides Baena, asistidos por mí, la Secretaria de la Corporación, D^a Juana María Ortiz Duque y a la que han excusado su asistencia los señores que arriba quedan reseñados.

Comprobada la existencia de quórum, la Presidencia abre la sesión comenzando el estudio sobre los siguientes puntos del Orden del Día:

I. PARTE RESOLUTIVA.

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 30 DE OCTUBRE Y DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017.

Vistos los borradores de las actas de las sesiones anteriores, los señores asistentes las aprueban sin formular ningún reparo.



Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

2. APROBACIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO.

Informa la Sra. Alcaldesa que a final de ejercicio existen gastos que han de ser aplicados al presupuesto presente y que su aplicación requiere aprobación por el Pleno. Que obedecen, sobre todo, a gastos de feria y de suministro eléctrico, que son del ejercicio anterior y que hay que aplicarlas con financiación de remanente líquido de tesorería. Que el importe de los gastos a aplicar es de 60.112,16 euros.

El Sr. Sánchez Gaitán manifiesta que en la Comisión informativa pidió que se le enviara la relación de facturas y que, tal vez se deba a un olvido, pero no se ha hecho.

la Alcaldía informa que se dio la orden oportuna y que se estudiará lo sucedido.

Sometida a votación el asunto epigrafiado, el mismo es aprobado con el voto a favor de los miembros del Grupo del PP (2 votos) y del PSOE (4 votos), y la abstención de los miembros del Grupo de IULV-CA (4 votos), resultando los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el reconocimiento de las facturas y gastos (cuya relación se halla en el expediente) a las aplicaciones que se indican según el siguiente detalle:

Aplicaciones	Importes €
3380.22609: Festejos:	18.404,10
3400.22609: P. M. Deportes:	120,00
4590.22799: G. otras empresas:	1.831,77
4590.21200: Mantenimiento edificios:	23.605,93
4320.22609: G. Promoción turismo	968,00
3200.22103: Suministros escuelas:	705,01
3110.22799: Vigilancia salud:	2.247,32
1650.22100: Suministro eléctrico	11.776,24

?

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

9200.22699: Otros gastos diversos:	96,15
9200.22200: Comunicaciones telefónicas	102,93
1510.22199: Adq. Útiles de almacén:	254,71
TOTAL:	60.112,16

3. ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO CON CARGO AL RLT PARA APLICAR GASTOS DE EJERCICIOS CERRADOS.

Explica la Alcaldía que los gastos relacionados anteriormente se financian con remanente líquido de tesorería con el objeto de no cargar con los mismos el presupuesto de 2018, se trata de una modificación de crédito, suplemento de crédito.

Sometida a votación el asunto epigrafiado, el mismo es aprobado con el voto a favor de los miembros del Grupo del PP (2 votos) y del PSOE (4 votos), y la abstención de los miembros del Grupo de IULV-CA (4 votos), resultando los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación de crédito, suplemento de crédito por importe de 60.112,16 € con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, según el siguiente detalle:

CAPÍTULOS	Importe €
Capítulo II:	60.112,16
TOTAL:	60.112,16
Aplicaciones a suplementar:	
3380.22609: Festejos:	18.404,10
3400.22609: P. M. Deportes:	120,00
4590.22799: G. otras empresas:	1.831,77
4590.21200: Mantenimiento edificios:	23.605,93
4320.22609: G. Promoción turismo	968,00



Expediente: Pleno ordinario 26-03
 Asunto: Acta
 Rfá.: Jmod

3200.22103: Suministros escuelas:	705,01
3110.22799: Vigilancia salud:	2.247,32
1650.22100: Suministro eléctrico	11.776,24
9200.22699: Otros gastos diversos:	96,15
9200.22200: Comunicaciones telefónicas	102,93
1510.22199: Adq. Útiles de almacén:	254,71
TOTAL:	60.112,16

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior (hasta el límite del superávit deducido de la liquidación de 2017 una vez detraídas las incorporaciones de crédito realizadas con cargo a RGFF), en los siguientes términos:

Alta en concepto de Ingresos

Concepto	N.º	Descripción	Euros
870.00 RTGG		Remanente Tesorería para gastos generales	60.112,16
		TOTAL INGRESOS	60.112,16

4. ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOBRE RETRIBUCIONES DE LA ALCALDESA Y TENIENTE DE ALCALDÍA Y ASIGNACIÓN GRUPOS POLÍTICOS.

La propuesta que el Equipo de Gobierno trae sobre la mesa es que se mantenga el sueldo de las dos liberaciones y la asignación de los grupos políticos con la correspondiente subida de los presupuestos generales del Estado.

A continuación, interviene el Grupo del PP a través de Doña M^a José Muñoz Solís para decir que tanto el punto 4 como el 5 están enlazados y pide que se queden sobre la mesa, ya que no se ha tenido conocimiento de los mismos, hasta que se estudien para hacer unas propuestas.

A



Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

El Grupo de IULV-CA, a través del Sr. Sánchez Gaitán, opina igual que el PP.

La Alcaldía, por su parte, manifiesta que sí se ha intentado tenerlo todo a punto, pero que debido a un problema de migración de aplicaciones desde Eprinsa, no ha sido posible. Sin embargo, dijo en la Comisión Informativa que la ejecución de 2017 fue bien y que considera que no hay grandes diferencias. También dijo que había cinco días por si algún grupo quería presentar alguna propuesta y que, como se llevó sin equilibrar, para incluir las posibles propuestas, que se sugirió se enviaran por correo electrónico, por eso se ha traído.

Solicita el Sr. Sánchez que se someta a votación el dejar el asunto sobre la mesa.

La Presidencia somete a votación la propuesta del PP y de IULV-CA de dejar el asunto sobre la mesa, resultando aprobada la misma con el voto a favor del Grupo del PP (2 votos) y de IULV-CA (4 votos), y el voto en contra de los miembros del Grupo del PSOE (4 votos).

5. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2018 Y PLANTILLA DE PERSONAL.

Se reproducen las intervenciones del punto anterior.

La Presidencia somete a votación la propuesta del PP y de IULV-CA de dejar el asunto sobre la mesa, resultando aprobada la misma con el voto a favor del Grupo del PP (2 votos) y de IULV-CA (4 votos), y el voto en contra de los miembros del Grupo del PSOE (4 votos).

6. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Expone la Sra. Presidenta que, como ya expuso en la Comisión Informativa de Asuntos Generales, se ha elaborado por los Servicios de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación, el Avance de identificación y delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminado en suelo no urbanizable de El Carpio.

Que al no contemplar el PGOU la regulación de los asentamientos, se encargó al SAU que elaborara este Avance sobre los asentamientos para poder aplicar la normativa sobre los AFOS en suelo no urbanizable y que pudieran acceder a los suministros básicos.

5



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Tiene carácter de ordenanza según establece la LOUA y por lo tanto, su tramitación es la relativa a una ordenanza reguladora.

Corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, además de en un diario. Además, simultáneamente a la información pública se solicitará informe a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses.

Por parte del Grupo de IULV-CA, D. Francisco Á. Sánchez manifiesta que después de cinco meses se trae una ordenanza que regula aspectos urbanísticos y que debería de contar con todos los grupos políticos, que echa en falta el diálogo y considera que no se pueden traer temas de esta envergadura con tan poco tiempo para su estudio. Señala que él pudo acceder a la documentación el jueves.

La Sra. Alcaldesa explica que éste es un asunto más técnico que político, pero que tiene en cuenta las consideraciones de IU.

Finalmente, debatido el asunto suficientemente y sometido a votación ordinaria, los señores asistentes, por unanimidad, lo cual representa la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone este Órgano adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- La aprobación inicial del Avance de identificación y delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminado en suelo no urbanizable.

2º.- Dar la tramitación al expediente que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

7. APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE AFO O DE SITUACIÓN ASIMILADA A LICENCIA O DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE 1975.

6

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Se explica por al Sra. Presidenta que la tramitación de la declaración de AFO o situaciones similares de determinadas edificaciones requieren unos servicios administrativos susceptibles de sujetar a una tasa municipal.

Elaborados los estudios pertinentes y redactada la ordenanza reguladora de la tasa, se trae a dictamen antes de ser sometida a Pleno. El texto legal dice así:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y AL RÉGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y SUELO URBANO CONSOLIDADO, O QUE CERTIFICA LA CONDICIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN LEGAL DE LICENCIA, O RÉGIMEN DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES TERMINADAS CON ANTERIORIDAD A LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 1.º Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Carpio establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación y declaración de situación legal de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en el término municipal de El Carpio, en suelo no urbanizable y urbano sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación o en la situación legal de fuera de ordenación urbanística a que se refiere el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como verificar y velar que se ajusten a la disposiciones normativas de aplicación a la mismas. Se incluye la actividad

7



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si las edificaciones aisladas recogidas en el artículo 3.3 terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo y que no posean licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable, se encuentran en situación de asimiladas, en cuanto a su régimen, a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la referida ley, o bien, si se encuentran en una situación legal de fuera de ordenación cuando no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Artículo 3.º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o fuera de ordenación.

Artículo 4.º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de la aplicación de los módulos del Colegio de Arquitectos de Córdoba. Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar la base de costes de la construcción en Andalucía, será dirimido mediante informe de los Servicios Técnico Municipales, determinando el coste estimado como base imponible.

Artículo 6.º Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 3% sobre el coste real de la obra civil. Se establecerá una cuota mínima de 600 euros, para aquellos supuestos en que, una vez aplicado el tipo impositivo, este no supere dicha cuota.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se

Q



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

hubiera iniciado efectivamente. Se entenderá iniciada con la emisión de parte/informe por los Servicios Técnicos Municipales de Obras.

En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo si la formulase expresamente, autoliquidándose en el momento de la presentación el importe íntegro de esta tasa, sin cuyo requisito no se procederá a la tramitación del expediente.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa sea cual sea el sentido de ésta. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de petición se estará a lo dispuesto en el artículo 6º de esta Ordenanza.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación o de la certificación administrativa de situación legal de fuera de ordenación, o de régimen asimilado a licencia, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 9.º Solicitud.

Los solicitantes de la declaración o certificación presentarán, en el Registro General, la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que exija la Ordenanza reguladora de aplicación.

Artículo 10.º Liquidación e ingreso

Las Tasas se exigirán en régimen de autoliquidación cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, y se ingresarán a través de las entidades financieras colaboradoras en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o expediente, sin cuyo requisito no se procederá a su tramitación, o bien, una vez practicada la correspondiente liquidación (en los supuestos de tramitación de oficio) en los plazos que se indiquen en la misma.

La liquidación o pago de esta tasa no implicará en ningún caso que la resolución tenga carácter favorable para el administrado.

El pago de estas liquidaciones tendrá carácter provisional y serán a cuenta de la liquidación definitiva.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y las liquidaciones

o

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 11.º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada en Pleno de 26 de marzo de 2018 entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P. de Córdoba, así como, del texto íntegro de esta Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Finalmente, sometido el asunto a votación ordinaria, los señores asistentes, por unanimidad, lo cual representa la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone este Órgano adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- La aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de resoluciones administrativas de AFO o de situación asimilada a licencia o de situación legal de fuera de ordenación de las edificaciones terminadas antes de 1975.

8. APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CARPIO Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, se trae sobre la mesa la Ordenanza reguladora de la tramitación de la situación jurídica de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

El texto de la Ordenanza reguladora es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CARPIO Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.



ÍNDICE

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 3. Inicio del procedimiento

Artículo 4. Tramitación del procedimiento

Artículo 5. Documentación exigible a edificaciones anteriores a la Ley 19/1975

Artículo 6. Resolución del procedimiento

Artículo 7. Plazos para resolver

Artículo 8. De la inscripción en el Registro de la Propiedad

Artículo 9. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios básicos

Artículo 10. Procedimientos iniciados de oficio

Artículo 11. Tasas

Artículo 12. Actualización catastral

Artículo 13. Formación de censo

TÍTULO III. NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD

Artículo 14. Condiciones básicas

Artículo 15. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones

Artículo 16. Sobre el impacto generado por las edificaciones



Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Artículo 17. Condiciones de seguridad

Artículo 18. Condiciones mínimas de salubridad

Artículo 19. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

Artículo 20. Régimen Jurídico

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los procedimientos administrativos que se tramiten en orden al reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de El Carpio, previstos en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La presente Ordenanza detalla la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de expedición de las certificaciones administrativas de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, y las certificaciones de acreditación de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. La presente Ordenanza regula las normas mínimas de seguridad, salubridad habitabilidad de las edificaciones situadas en suelo no urbanizable al amparo de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza, todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamiento que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

17

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Artículo 2. Ámbito de aplicación . La presente Ordenanza será de aplicación a los siguientes actos:

1. Los actos de uso del suelo y, en particular, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restablecimiento de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185,1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás supuestos del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el Municipio, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido y que el artículo 3.1.B.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las clasifica en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

3. Edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente en el Municipio, y respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial. Para estas edificaciones el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, determina la procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

4. Las edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en este tipo de suelo.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 3. Inicio del procedimiento

1. Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones a que se refiere el apartado primero, segundo y tercero del artículo 2 de la presente Ordenanza y la emisión de las certificaciones administrativas previstas en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012,

12

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

de 10 de enero, sobre las edificaciones a que se refiere el apartado cuarto del artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento requerirá la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones. Las personas titulares de las mismas estarán obligadas a solicitar licencia urbanística con los requisitos y el procedimiento que se especifica en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/1992, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones y la emisión de las certificaciones administrativas a que se refiere el apartado primero de este artículo y contempladas en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento o a solicitud de persona interesada, mediante presentación de solicitud, que facilitará el Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral (tanto del terreno como del edificio si se encuentra de alta) y mediante cartografía georreferenciada.

b) Nota simple registral, escritura pública, contrato privado o cualquier otro documento que acredite la propiedad o título del solicitante sobre la parcela y/o sobre la edificación, que legitime su petición, así como copia del documento nacional de identidad del titular o titulares.

c) Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en el que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba relacionados en el artículo 28.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (certificación expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16

14

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

e) Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones, y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

f) Plano de situación y emplazamiento de la parcela y la edificación en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico municipal (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas e infraestructuras territoriales) o de especial protección por planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en suelo no urbanizable.

g) Documentación gráfica de todas las edificaciones existentes en la finca. Dicha documentación incluirá, al menos: planos a escala de la parcela, acotado y superficiado; plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela; plano acotado de la distribución de las edificaciones.

h) Determinación del valor económico de la edificación y los criterios utilizados para su cálculo.

i) Fotografía a color de cada una de las fachadas y del interior de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma.

j) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible. No obstante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, este documento podrá acreditar la acometida de todos o algunos de los servicios básicos a través de redes de compañías distribuidoras, en cuyo caso se deberá justificar que dichos servicios son accesibles y acompañar informe de la compañía suministradora que acredite la viabilidad de acometida y que no induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

k) Certificación emitida por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite que la edificación para la que se solicita el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, reúne



Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad exigidas por la normativa de aplicación y por el Título III de esta Ordenanza y es apta para el uso al que se destina.

Toda la documentación e información a que se refieren los apartados anteriores e), f), g), h), i), j), pueden formar parte de un mismo documento suscrito por personal técnico competente, y a él se unirá la certificación a que se refiere el apartado k).

Artículo 4. Tramitación del procedimiento

1. Presentada la solicitud y la documentación complementaria, el Ayuntamiento procederá a su revisión a fin de constatar que la misma está completa y cumple con lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez a quince días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

3. Una vez completa la documentación aportada, por el Ayuntamiento se incoará expediente que se impulsará de oficio y al que se incorporarán informe técnico e informe jurídico, y en su caso los informes sectoriales que resulten procedentes de los órganos gestores de intereses públicos afectados.

4. En primer lugar el expediente pasará a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que comprueben la idoneidad de la documentación aportada y su correlación con la realidad física, para lo cual podrán realizar visita de inspección, si se considera oportuno, emitiendo un informe que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

- Acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

- Justificación de si la edificación obra o instalación se ajusta o no a la ordenación territorial y urbanística vigente en el Municipio.

- Si existen obras o edificaciones compatibles con la ordenación urbanística y para las que el Ayuntamiento deberá requerir su legalización.

- Concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y que determinan la no procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en relación con lo establecido en el artículo 183.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 6/2016, de 1 de agosto sobre incorporación de medidas urgentes en



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

- Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

- Adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

- Se determinarán, en su caso, las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.

- El informe deberá concluir si procede o no técnicamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, y en caso afirmativo si, con carácter previo a la resolución, es preciso la ejecución de obras necesarias para dotar a la edificación de servicios y de obras para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.

- Si el informe es favorable se concretarán las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

5. Seguidamente, el expediente pasará a los Servicios Jurídicos a fin de que emitan informe jurídico en el que se constate que no existe procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

6. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación aportada por el interesado para dar cumplimiento al apartado j) del artículo 3.3 de esta Ordenanza, y en base a lo informado por los Servicios Técnicos Municipales, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras, que podrá ser ampliado por causas justificadas.



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

El Ayuntamiento también podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y la protección del medio ambiente, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo sobre el paisaje del entorno.

7. Finalizadas las obras requeridas por el Ayuntamiento, el interesado acreditará su finalización mediante la presentación de certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Tras su presentación los Servicios Técnicos Municipales procederán a realizar las tareas de comprobación que se estimen necesarias y procederá a emitir nuevo y definitivo informe.

Artículo 5. Documentación exigible a edificaciones anteriores a la Ley 19/1975

La documentación que se debe presentar junto a las solicitudes de certificaciones administrativas contempladas en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, referidas a edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se establece a continuación.

1. Para solicitar la emisión de las certificaciones administrativas contempladas en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 2.4. de esta Ordenanza), la persona interesada deberá aportar la información y documentación señalada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza, con las siguientes adaptaciones:

a) La memoria técnica a que se refiere el apartado e) del artículo 3.3 de esta Ordenanza, deberá contener pronunciamiento expreso sobre si la edificación es o no conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente.

b) La documentación gráfica a que se refiere el apartado g) del artículo 3.3 de esta Ordenanza, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento.

c) La certificación técnica a que se refiere el apartado k) del artículo 3.3 de esta Ordenanza deberá también acreditar lo siguiente:

1. Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.



Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

2. Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina urbanística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que estas edificaciones asimilan su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada, y no se encuentre en situación legal de ruina urbanística, y considerando que se encontrarán en situación legal o fuera de ordenación, en función a su conformidad, o no, con la ordenación territorial y urbanística vigente, no estarán a las limitaciones establecidas para las edificaciones a la que se les reconozca el régimen de asimilado al de fuera de ordenación, y se les aplicarán de forma atenuada las normas mínimas de habitabilidad del Título III, debiendo quedar garantizada la seguridad y salubridad de la edificación y la no existencia de riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Artículo 6. Resolución del procedimiento

1. Instruido el expediente, el Alcalde o el órgano en el que esté delegada la concesión de licencias, adoptará resolución que pondrá fin al procedimiento para cada una de las situaciones jurídico-urbanísticas que pudieran derivarse de la aplicación de los criterios recogidos en el Decreto 2/2012, con la caracterización que se recoge a continuación.

2. Si la edificación se encuentra conforme con la ordenación territorial y urbanística, la resolución municipal recogerá el carácter ordenado de la edificación y su compatibilidad con la ordenación territorial y urbanística. En el caso de que se hayan realizado obras se requerirá su legalización.

Cuando se trate de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se deberá dejar constancia, mediante certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012.

A los titulares de las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística o con la certificación acreditativa a que se hace referencia en el párrafo anterior, se le instará a la solicitud de la licencia de ocupación o utilización, la cual se podrá conceder si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con esta ordenación.

10

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Por tanto, la resolución del procedimiento para las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral y cartografía oficial georreferenciada.

b) Reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c) Certificación administrativa acreditativa de su adecuación con la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, en el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

d) Requerimiento de legalización, en el caso de que se hayan realizado obras sin licencia, instando a las personas titulares de las mismas a la solicitud de licencia con los requisitos y procedimientos que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de la construcción de la edificación, con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del restablecimiento del orden jurídico infringido.

e) Requerimiento de solicitud de la licencia de ocupación o utilización a los titulares de las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia o con la certificación acreditativa de su adecuación con la ordenación territorial y urbanística vigente.

3. Si la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, la resolución indicará que las edificaciones estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística. A su vez, se indicará que en este tipo de edificaciones se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición Adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio

20

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso solo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

En el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se deberá dejar constancia, mediante certificación administrativa acreditativa, de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012.

A los titulares de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se les instará, en la resolución, a la solicitud de la licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Por tanto, la resolución del procedimiento para edificaciones en situación legal de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral y cartografía oficial georreferenciada.

b) Reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso. Se indicará que en este tipo de edificaciones se podrán autorizar las obra y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición Adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por la legislación específica o que representen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso solo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

c) Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, en el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

d) Requerimiento, en su caso, de solicitud de la licencia de ocupación o utilización a los titulares de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

4. Si la edificación se encuentra en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral y cartografía oficial georreferenciada.

b) Acreditación de la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación, y reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilado a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha, conforme a lo previsto en el artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas previa licencia, conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

Obras autorizables: Una vez otorgado el reconocimiento de la situación, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Contratación de servicios por las compañías suministradoras: En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los

??

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenible y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que éstos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas instalaciones.

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de conformidad con el artículo 8.6 del Decreto 2/2012, no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento. Esta resolución será exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

5. Si la edificación ha sido construida sin licencia o contraviniendo sus condiciones y no se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, la resolución municipal será denegatoria del reconocimiento de situación jurídico-urbanística a la edificación objeto del procedimiento conforme al Decreto 2/2012. Se indicarán las causas que motivan la denegación, con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. Además, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

La resolución del procedimiento para las edificaciones que han sido construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones y sobre las que no se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.*
- b) Indicación de las causas que motivan la denegación, con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada.*

22

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

c) Advertencia de que el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 7. Plazos para resolver

1. La resolución expresa sobre la solicitud deberá notificarse al interesado en el plazo de seis meses. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento, siempre y cuando a la misma se acompañe la totalidad de la documentación requerida, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los plazos para subsanación de deficiencias de la solicitud.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 8. De la inscripción en el Registro de la Propiedad

La resolución administrativa por la que se reconozca la situación fuera de ordenación o situación asimilada al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones o instalaciones se inscribirá en el Registro de la propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Artículo 9. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios básicos

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento o análogos exigirán para la contratación de los respectivos servicios, la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en las que se haya solicitado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y la autorización para la acometida a través de compañía distribuidora.

3. En los informes de las empresas suministradoras de servicios en los que se acredite la viabilidad de una acometida, se deberá concretar si es necesario ejecutar nuevas

24

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

infraestructuras o prolongar las existentes para permitir el acceso, al objeto de valorar si las mismas inducen a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 10. Procedimientos iniciados de oficio

En los procedimientos iniciados de oficio, la información contemplada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza, se acreditará de manera simplificada mediante informe realizado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que la documentación recogida en el citado artículo pueda ser aportada por los interesados en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución.

En este procedimiento se dará audiencia al interesado conforme dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Tasas

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de la correspondiente Tasa.

Artículo 12. Actualización catastral

En todas las solicitudes de reconocimiento y certificaciones administrativas reconocidas en esta Ordenanza será obligatorio, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, que se aporte justificación de haber presentado la solicitud (modelo 902) y demás documentación complementaria para proceder al alta catastral de dicha construcción.

Artículo 13. Formación de censo

El Ayuntamiento procederá a la confección de un censo de las obras, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, construidas sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

TÍTULO III

NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD

25

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Artículo 14. Condiciones básicas

1. Las edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente y que fueron construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, deberán reunir las condiciones básicas siguientes, a fin de entender que resultan aptas para el uso al que se destina:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

2. El acuerdo que ponga fin al expediente tramitado para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o para la expedición de las certificaciones administrativas a que se refiere los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, podrá excepcionar el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el presente Título, siempre que quede suficientemente justificada la imposibilidad de su cumplimiento y quede garantizado que no supone menoscabo de las condiciones generales de seguridad y salubridad y que no existe riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Artículo 15. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 16. Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.*
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.*
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.*
- d) Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.*
- e) Presentar un estado de acabado no acorde con el entorno.*

Artículo 17. Condiciones de seguridad

- a) La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.*
- b) La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina.*
- c) La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.*
- d) Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.*



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Artículo 18. Condiciones mínimas de salubridad

a) La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

b) La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas y otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

c) La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

d) Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos.

Artículo 19. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

En función de su uso, se considerará que las edificaciones reúnen estas condiciones cuando se justifiquen las siguientes circunstancias.

1º. Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

29

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior a patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada.

d) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadro de 2,40 m x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.

e) Las alturas libres entre pavimento y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 metros y 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo (se admitirá una altura menor en techos tradicionales de bóvedas).

f) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

a. Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

b. Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

c. Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

g) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

2º. Para las edificaciones con uso no residencial deberá justificarse que las mismas disponen de adecuadas condiciones de habitabilidad y funcionalidad, en forma similar a lo dispuesto en el apartado 1º, en las cuestiones que le sean de aplicación.

Artículo 20. Régimen jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (modificada últimamente por la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica el citado texto normativo para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable); en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; en

၇၀

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; y en el resto de legislación aplicable.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley.”

Finalmente, sometido el asunto a votación ordinaria, los señores asistentes, por unanimidad, lo cual representa la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone este Órgano adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- La aprobación inicial de la ordenanza reguladora para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de El Carpio y de las normas mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad.

9. APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

La Alcaldía explica que se hacía necesaria la elaboración de otro reglamento orgánico que tuviera en cuenta la defensa del medio ambiente con la eliminación del papel, al tiempo que potenciara la administración electrónica, medios telemáticos puestos a disposición por la Diputación.

El Sr. Sánchez Gaitán considera que modificar un reglamento que afecta a todos requiere consenso, que se le ha pedido desde hace tiempo y que ahora lo trae y dice que sólo afecta a las notificaciones, pero de la lectura se ve que se ha modificado mucho más.

En primer lugar el anterior es más completo.

Sobre el trato de “señoría” al Alcalde, opina que no aporta nada.



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Sobre el artículo 45 que habla de la celebración de las sesiones plenarias que serán de al menos una al mes, no entiende por qué no se celebrarán en julio, agosto y diciembre, que eso supondría dar carta blanca a la Alcaldesa para no convocar los Plenos.

Por lo tanto, afirma el Sr. Sánchez que no puede estar de acuerdo.

Sobre el artículo 52, continúa su exposición, dice que habla de que las sesiones del Pleno son públicas, pero opina que se podía haber ido mucho más allá regulando modos de retransmisión por internet y poniendo las sesiones en el portal de transparencia específico del Ayuntamiento.

En cuanto al artículo 70, refiere que se remite al 20 para hablar de la moción de censura cuando es el artículo 21 el que regula la misma.

Sobre el artículo 76 que se dedica al funcionamiento de la Junta de Gobierno, sugiere que se hagan públicas sus sesiones, que aunque sabe que por la Ley de Protección de Datos hay cosas que no pueden publicarse, sí se puede hacer eliminando los datos más sensibles.

Sobre la participación ciudadana, considera que la anterior regulación era más completa ya que permitía dar participación a las asociaciones en el Pleno y también en turno de ruegos y preguntas. Por lo tanto, solicita que se incorpore esta posibilidad.

Expuestas sus propuestas de modificación, manifiesta que si se aceptan se votará a favor y en otro caso, en contra.

A continuación rebate la Sra. Alcaldesa dichos argumentos diciendo que es un reglamento tipo y que los puntos que el Sr. Sánchez ha referido, tampoco los ha aplicado estando él de Alcalde. Que opina que este texto se adapta a las necesidades del Ayuntamiento.

Finalmente, la Presidencia somete a votación ordinaria el asunto, no aprobándose el mismo por no alcanzar la mayoría absoluta necesaria para la aprobación del mismo, siendo el resultado de la votación el siguiente: abstención del Grupo del PP (2 votos), votos en contra del Grupo de IU (4 votos) y votos a favor del Grupo del PSOE (4 votos).

10. ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOBRE RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se da a conocer el Inventario Municipal a 31 de diciembre de 2017, con las altas y bajas producidas y las rectificaciones.

21



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

El resumen es el siguiente:

1º) Patrimonio general (v. neto):

A) Patrimonio El Carpio a 31-12-2017 (1+2-3)

1. Patrimonio El Carpio a 31-12-2016: 19.189.100,82 €
2. Resumen de las altas : 88.731,42 €
3. Resumen de las bajas: -5.904,00 €

Total A: 19.271.928,24 €

B) Patrimonio S. Antonio y Maruanas:

Patrimonio San Antonio: 442.060,62 €

Patrimonio Maruanas: 1.983.514,97 €

Total B: 2.425.575,59 €

Total patrimonio A+/-B : 21.697.503,83 €

2º) Patrimonio Municipal del suelo:

Resumen de altas: 0 €

Resumen de bajas: 0 €.

Resumen total patrimonio del suelo: 1.536.933,04 €

Interviene en primer lugar el Sr. Sánchez Gaitán por parte de IULV-CA que manifiesta que, efectivamente, ha podido ver este asunto con detalle.

Pregunta por el peugeot 307 de la Policía Local que aparece entre las bajas.

La Sra. Doña Emma Fernández responde que se trata del coche antiguo.

Añade la Sra. Alcaldesa que en un origen era de la policía y que posteriormente se adscribió a otro servicio.

Sigue interesándose aquél por los televisores y pregunta dónde están.

Ésta responde que se encuentran en el museo.

Pregunta, acto seguido si hay un importe mínimo para incluir en el inventario ya que le llama la atención la existencia de un cargador por 20 €.

Por otro lado dice que no están los teléfonos móviles.



Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Responde la Alcaldía que no hay tope, y que no sabe por qué no están los móviles, que supone que se tendrá en cuenta un referente de ejercicios anteriores y que haya una factura que lo especifique, pero que obviamente están aquí.

A continuación, solicita que responda o explique la secretaria el motivo de por qué los móviles no estén incluidos en el inventario.

La Sra. Alcaldesa dice que eso no lo tiene que responder la secretaria.

Por otro lado, el Sr. Sánchez manifiesta que ha visto que se ha renovado el mobiliario de la Alcaldía y que no sabe dónde está.

Responde aquélla que preguntará en el departamento concreto sobre el asunto. Pero que mientras esté en facturación pertenece al Ayuntamiento y si algún día no está se pedirá cuentas a quien lo custodie.

Finalizado el debate y sometido a votación la aprobación de la rectificación del inventario, los señores asistentes, con el voto a favor de los miembros del Grupo del PP (2 votos) y del PSOE (4 votos), y la abstención de los miembros del Grupo de IULV-CA (4 votos), aprueban la misma con el detalle arriba transcrito.

II. PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

11. DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DE 2017.

Por la Alcaldía se da cuenta del decreto de aprobación de la liquidación correspondiente a 2017.

En este momento sale del salón de sesiones D. Cristóbal Fernández Jurado, siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos.

12. DAR CUENTA DE LA EJECUCIÓN CUARTO TRIMESTRE 2017.

Por la Alcaldía se da cuenta del envío de la ejecución del cuarto trimestre de 2017. Se cumple la regla de gasto, el nivel de endeudamiento y la estabilidad.

13. DAR CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD

Por la Alcaldía se da cuenta sobre los datos de morosidad en el cuarto trimestre de 2017, siendo el resultado global de -15 días.

14. DAR CUENTA DE DECRETOS E INFORMES DE ALCALDÍA.

22

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Se informa por la Alcaldesa-Presidenta que están a su disposición a través de la cartera electrónica.

En cuanto a informes de Alcaldía, de manera sucinta da a conocer las siguientes actuaciones:

- ~ El Plan de Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Diputación con el que se abordará la mejora y acondicionamiento de los itinerarios peatonales de la Avenida de Andalucía con 11.374 €.
- ~ El Programa de actuaciones financieramente sostenibles con un importe de 169.860,98 € y tres actuaciones: Mejora del acondicionamiento acústico Caseta Municipal, III Fase de la Casa Ciudadana y la adecuación funcional del polideportivo.
- ~ El Plan de Aldeas de 2017: Redistribución y acondicionamiento del consultorio médico de Maruanas por importe de 26.283,43 €.
- ~ El Plan de Aldeas de 2018: Mejora del parque de San Antonio por importe de 26.749,77 €.
- ~ El Plan de Mejora de Caminos Municipales 2017: Mejora y acondicionamiento parcial del camino rural de servicio situado en el paraje Maruanas y Charco Riáñez por un importe de 13.575 €.
- ~ El Programa anual de Concertación y Empleo de 2018 por importe de 102.688 €.
- ~ La ejecución de PROFEA 2017, con las obras de Reforma Integral Saneamiento y Abastecimiento de calle Antonio Lara, Acerado e Iluminación del Cementerio y Reforma del muro de contención de Barriada Duque de Alba.
- ~ El Plan de inversión de Eficiencia Energética para el ahorro para el cambio de cierre del ayuntamiento e importe de 6.145,10 €.

En cuanto a las reuniones y representación refiere las siguientes:

- ~ Desde la Junta de Andalucía se plantea el estudio del documento sobre la nueva Ley de Urbanismo Sostenible de Andalucía y se les ha convocado para informar de las peculiaridades.
- ~ En cuanto al PGOU, no se ha presentado porque el equipo no ha realizado los informes.
- ~ Sobre el Plan Estratégico Agroindustrial 2020 manifiesta que pretende profesionalizar e impulsar el sector y conlleva cambio de normativa.
- ~ El Carpio forma parte, como término municipal, de la mesa para la solicitud a la UNESCO de la declaración de paisaje natural del olivar como Patrimonio Mundial y también por el Molino de San Fernando.
- ~ De la asistencia a las jornadas sobre nueva Ley de Contratos del sector Público, que da nuevo trato a los contratos menores y condiciona las



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

licitaciones a que no haya contratos menores con el mismo proveedor hasta ciertos importes.

De la integración, como miembros, en la estrategia de intermunicipalidad de la FAMP.

Agradece, por otro lado, a los colectivos el mantenimiento del tejido asociativo. Destaca la creación de ACERCA, que es un colectivo de comerciantes que tiene su sede el CIE y está trabajando sobre ciertas iniciativas.

15. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene en primer lugar Doña M^a José Muñoz Solís que, acerca de las barreras arquitectónicas, ruega se haga una vigilancia sobre los vehículos que obstaculizan el paso o acceso de peatones.

Ruega también que se vigile y solucione el asunto de los excrementos de los animales que incluso están cerca de los colegios.

A continuación, D. Timoteo Carrillo Vidal ruega que se evite el tener que dejar asuntos sobre la mesa y que, en algo tan importante, dé más tiempo para su estudio.

Sobre el asunto de las obras ruega que se mantenga la originalidad con la que se hicieron.

Seguidamente hace uso de su turno D. Alfonso Bartolomé Muñoz que, sobre el deslizamiento en Ronda de Pozoblanco, manifiesta que ya le contestó que no iba a hacer nada, pero que después de las lluvias el problema va a más y es de urgencia. Por eso pregunta si van a hacer algo.

En cuanto a la obra del camino del Chilanco informa que hay una tubería que tira agua al arroyo y cree que es un desperdicio. Ruega que se adopten medidas.

Sobre las inundaciones de los huertos familiares pregunta si se va a hacer algo ya que hay atranques importantes. Informa que se rompió una tubería por el segundo camino y que una familia sufrió una inundación.

Sobre el muro de la Barriada de Duque de Alba pregunta si se va a hacer alguna medida para el acceso.

En cuanto a los árboles de la Barriada Duque de Alba cuyas ramas propician la subida de ratas y su acceso a las casas, pide que se realice una poda para evitar el problema.

25

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Solicita, además, que se adopten las medidas ya solicitadas en torno a la carretera de San Antonio como la iluminación, pintura; poda de árboles.

Pregunta, acto seguido, por quién ha realizado o es el responsable del desmontado de la chapa de uralita en el colegio infantil, ya que ha de hacerse por empresa especializada para tocar el fibrocemento.

A continuación es Doña Pamela Sánchez Lara quien hace uso de su turno.

En primer lugar pregunta por el destino del espejo convexo del Paseo de Circunvalación.

A continuación, pregunta por la dejadez de los parques infantiles.

También se interesa por el motivo de la celebración del carnaval en la Caseta y por qué se ha dicho que el Teatro estaba en obras.

Sobre el asunto del procedimiento para retirar vehículos de las vías refiere que se les dijo que era el comunicarlo a la policía y quiere saber por qué se ha tardado cuatro meses para retirar un vehículo de San Antonio.

Se interesa seguidamente por cómo aparecen los ingresos de la Agrupación Musical en el presupuesto, por el cambio de árboles secos en el parque de La Alegría y por el arreglo del trozo de pared en Madre Teresa de Calcuta, que se ha vuelto a caer.

Interviene seguidamente D. Francisco Á. Sánchez Gaitán que pregunta si tiene la intención de presentar una moción remitida desde Diputación sobre la figura del Defensor de Generaciones Futuras.

Sobre el escrito de 6 de febrero de 2018 sobre la sugerencia de que era bueno que se presentara al Club de Baloncesto para el premio “Córdoba en igualdad” y que se le diera traslado a los Grupos, pregunta por qué no se ha presentado y por qué no se remitió al Grupo Popular.

En cuanto a la solicitud de información acerca del personal contratado de más de 3 meses realizada el 18 de enero y el 14 de noviembre, pregunta por qué no le ha contestado.

Continúa diciendo que, también el 14 de noviembre, solicitó el acceso al presupuesto del parque periurbano, ya que no se ha aprobado ni se ha dado cuenta a la Corporación y que, por su envergadura, quisiera saber cuál es el presupuesto.

26

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Sobre el asunto de los soportales de Maruanas y el recurso contencioso que hay sobre el mismo, dice que sigue esperando el informe de Intervención de Diputación diciendo que era ilegal la actuación. Afirma, además, que si hubiera estado dispuesta (la Alcaldesa), habría buscado la mejor solución.

Sobre la sustitución de las luminarias de San Pedro explica que el proyecto está financiado por fondos FEDER, que no se puede modificar sin permiso del ente auditor y que, al menos, tenía que haberlo comunicado a Diputación.

En cuanto al vehículo de la Policía Local decía que era una prioridad y que no daba más de sí y se interesa por lo que ha pasado para que haya dos coches más y el que era prioritario no existe.

Por otro lado manifiesta que, parece ser, los vecinos se quejan de que no hay muchos efectivos de policía los días fuertes de la Semana Santa y que algunas de sus funciones se las está dando a Protección Civil cuando sabe que no son de su competencia. Y es que ser Jefe de la Policía no sólo es ir a Sevilla a hacerse una foto en la entrega de la medalla, es mirar día a día por ellos.

Sobre el estado del expediente de ayuda a domicilio y la queja de un familiar desea saber si se ha solucionado.

Pregunta también por la situación del estado del proyecto sobre el patrimonio del Molino de las Grúas, así como de la obra del Teatro y el estado en qué se encuentran las distintas licitaciones.

Interviene Doña Emma Fernández para referirle que su compañera de Diputación ya se lo habrá dicho.

En cuanto a la fuente que se hizo en Maruanas pregunta por el procedimiento seguido para recabar el parecer u opinión de los vecinos y si no se ha hecho quiere saber el porqué.

Recuerda, por otro lado, que en el Pleno de 25 de abril de 2016 se acordó la petición de concertación de plazas para la residencia de El Carpio y pregunta sobre si hay novedades al respecto.

Sobre el área de Participación Ciudadana manifiesta que, según parece, es intención del Equipo de Gobierno el dejar una partida raquítica de 10.000 € en el presupuesto, a lo que hay que añadir que la convocatoria de subvenciones de 2017 se firmó el 17 de noviembre de 2017. Por lo expuesto desea saber si hay alguna resolución o van a a aburrir a las asociaciones.

27

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Ruega a la Concejala de Participación Ciudadana que se hagan las reuniones del Consejo como establece el reglamento.

En cuanto al convenio con la Peña expone que no aparece en el presupuesto, ruega que le dé una sorpresa, tenga un detalle por el 40 aniversario y lo incluya.

En otro orden de cosas pregunta por el criterio de la asignación de trabajos de electricidad en el pueblo, que cuando ve los pagos observa que algunos se están llevando los trabajos y nada la antigua empresa. Pregunta si se piden presupuestos al respecto.

Sobre la factura que aparece de CNH de enero por importe de 1.100 € ruega que explique el aperitivo de Navidad.

Por otro lado, informa a los asistentes que el día 2 de abril es el día mundial del autismo y ruega que se suscriba por todos un manifiesto para el próximo Pleno.

Seguidamente la Alcaldía responde las preguntas y atiende los distintos ruegos.

Al Grupo del PP, y en concreto a Doña M^a José Muñoz, le refiere que sus ruegos los trasladará a los departamentos técnicos pertinentes.

A D. Timoteo Carrillo le responde que atenderá sus ruegos.

En cuanto a la intervención del Sr. Muñoz Gavilán le responde, respecto al asunto de la Ronda de Pozoblanco, que se le trasladará a los servicios técnicos y que si hay que hacer alguna actuación urgente, se hará.

En cuanto al tema del Chilanco manifiesta que lo que sí ha habido es el cambio de la tubería general y que después ha habido algún problema que se solucionó, pero que se mirará este asunto.

Sobre la rotura de la tubería de los Huertos explica que se ha cambiado y que se ha pedido presupuesto a Emproacsa para que se realice una actuación dentro de la aportación que corresponde al municipio, pero no ha habido inundaciones por las lluvias. A colación del asunto, informa que existe una movilización de 27 pueblos inundables que están agrupándose para conseguir que se realice el segundo Plan para la prevención de las zonas inundables y hacer una moción o escrito a Confederación Hidrográfica.

En cuanto a la entrada a la Barrida Duque de Alba afirma que, efectivamente, está mal y que se pretendía arreglar dentro de mantenimiento de obras municipales.

28



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

El Sr. Muñoz pregunta si se hará, a lo que la Alcaldesa responde que si se aprueba el presupuesto, sí.

Sobre el asunto de los árboles de la barriada se trasladará a jardinería.

En cuanto a la carretera de San Antonio informa que el Diputado le ha dicho que está pendiente de la firma del convenio para subvenciones extraordinarias especiales.

Sobre el procedimiento de retirada de la uralita responde que preguntará.

Respecto a la intervención de Doña Pamela Sánchez, en primer lugar informa que el asunto del espejo lo trasladará al servicio técnico.

Por lo que se refiere al parque infantil, responde que se intentará mantener, pero que sería más fácil la conservación si todos mantuviesen y que desde el Ayuntamiento se hace hincapié en que si todos mantuviesen todo estaría mejor.

Sobre el mismo asunto informa que se va a hacer una actuación en el parque infantil y sobre el mal estado del suelo se va a reclamar a la empresa instaladora e incluso no descarta un contencioso.

En cuanto al carnaval explica que desde 1 de enero hay una empresa adjudicataria y un plan de seguridad y no puede tocarse el teatro, que se está pendiente del permiso de Cultura para arreglar la alberca del patio. Explica que a la hora de presentar el proyecto el arqueólogo se ha demorado.

Sobre la retirada de los coches afirma que sí corresponde a la policía, que lo comunica, se pone en conocimiento de la grúa y se retira. Que en el caso en concreto no se había hecho porque no se había realizado un pago de 2013 por la retirada de otro coche, el desguace se negó a actuar si no se abonaba el anterior y el coche ardió.

En cuanto a los ingresos de la agrupación sí se contabilizan como ingresos en general y van al taller de música.

Sobre el resto de ruegos relativos a los árboles secos del parque de La Alegría y a la calle Madre Teresa de Calcuta contesta que recoge los mismos para pasarlos a los servicios correspondientes.

En cuanto a los ruegos y preguntas del Sr. Sánchez Gaitán y la moción remitida por la Diputación, explica la Sra. Alcaldesa que a ella se le ha pasado, pero que se puede tratar para el Pleno siguiente.

20



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Sobre lo expuesto en torno a los premios de igualdad dice que lo recoge como ruego, pero igualmente pueden ellos pasar la petición al Grupo del PP, no obstante, si quieren lo hará ella aunque no sea su petición. Sobre el contenido manifiesta que el Equipo de Gobierno no está de acuerdo porque opina que hay otros grupos en el pueblo y el proponer sólo a un club no es representativo del Ayuntamiento.

Sobre el asunto de la contratación le sugiere que se dirija al departamento de personal como ya le dijo una vez. Lo mismo responde del siguiente ruego.

En cuanto al asunto de los soportales no admite que diga que no tuvo disposición, porque sí la tuvo y se envió a Diputación, pero sólo es a través del procedimiento contencioso como se puede responder a lo pretendido. Sobre el asunto del informe afirma que sí está y que se lo va a dar. Explica que cuando hay un impedimento técnico no se puede seguir.

Por lo que respecta al asunto de la luminaria de de San Pedro agradece la información y achaca el estado de los expedientes por la manera de llevarlos junto con un técnico, en su época de Alcalde.

Respecto al coche de la policía afirma que efectivamente tiene razón el Sr. Sánchez, pero que es debido a que las condiciones del renting cambiaron y eran más perjudiciales porque aumentó el importe.

Pregunta éste si está en el presupuesto de 2018.

Responde la Sra Alcaldesa que sí y que cuando se sienten a hablar del presupuesto le explicará lo que hay al respecto.

En cuanto a los problemas con la ayuda a domicilio manifiesta que no sabe si se refiere a la empresa o a las quejas de una familia. En cuanto a los problemas planteados por los familiares informa que se pusieron en conocimiento del IPBS y del Diputado a través de informes de la Trabajadora Social, que hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento es un mero canal para dar el dinero y que son a las instituciones supramunicipales a las que se solicita el informe y que, depende de lo que digan, se responderá.

Sobre el procedimiento judicial explica que no tiene conocimiento de cómo va el asunto aparte de lo que respondió anteriormente.

Respecto a este mismo asunto el Sr. Timoteo Carrillo Vidal expresa que una de las familias que se quejan tiene problemas con esta empresa, con la anterior y con la anterior.

AN



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfá.: Jmod

Por lo que se refiere a la obra del Molino de las Grúas la Alcaldía informa que no está hecha porque falta el informe de Cultura. Por lo tanto, se está en fase de realizar el proceso correspondiente y se realizará a través de una empresa.

En cuanto al proceso participativo sobre la fuente pregunta si es que ellos hacían referendun porque, según manifiesta, para la que hay en la entrada del pueblo, él no lo hizo.

Aquél manifiesta que se hizo por planes provinciales aprobados por Pleno.

Continúa explicando la Sra. Alcaldesa que estos temas estéticos están en manos de los técnicos ya que, en otro caso, no se acabaría y que las obras de calles es otra cosa.

Por otro lado, ve bien preservar lo tradicional, pero que a veces hay que darle otro aire nuevo.

En cuanto a las subvenciones de 2018 informa que dependerán de los presupuestos de 2018, que hay una variación de cuantía, que la ordenanza es muy restrictiva y se ha previsto lo que se reparte teniendo en cuenta que las asociaciones rechazan la subvención porque a la hora de justificar, con lo que se les da, no llegan. Entonces, lo que se ha hecho es aumentar los convenios.

Sobre el convenio de la Peña Flamenca opina que está bien el fomento del flamenco.

Hace un inciso el Sr. Sánchez para recordarle que se le ha pasado responder lo de la concertación de plazas.

La Sra. Alcaldesa contesta que lo hará en el Pleno que viene.

Sobre el asunto del convenio con la Peña recrimina al Sr. Sánchez que le diga que tenga un detalle con ésta porque eso es prevaricación o malversación.

En cuanto a los trabajos de electricidad explica que sí se solicitan o consultan presupuestos.

Finalmente, a la pregunta sobre la factura de la comida, responde que no le va a contestar porque no es ético el asunto de cómo se gasta el dinero en los trabajadores del Ayuntamiento.



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018

Expediente: Pleno ordinario 26-03
Asunto: Acta
Rfa.: Jmod

No habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintidós horas y cincuenta minutos del día de su comienzo, de lo que como Secretaria doy fe y certifico.



Código seguro de verificación (CSV):

88B8 BD9F 5EEC 228E 7415



88B8BD9F5EEC228E7415

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 23/4/2018